

d) Continúe e intensifique sus esfuerzos en favor de la promoción de la mujer en los Estados miembros — especialmente las comisiones nacionales pro Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — y las organizaciones no gubernamentales, así como en las comisiones nacionales y regionales sobre la condición de la mujer;

e) Invite a los Estados miembros a que, al presentar candidatos para los cursillos del Instituto de Planificación de la Educación, tengan en cuenta la necesidad de aumentar el número de candidaturas femeninas para que en todos los niveles de adopción de decisiones en las administraciones educativas se dé el lugar que le corresponde a la mujer;

2. *Expresa el deseo* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, teniendo en cuenta los objetivos del Año Internacional de la Mujer, al asignar sus recursos presupuestarios destine una parte de ellos, de la mayor cuantía posible, a los esfuerzos coordinados de sus distintos departamentos con miras a asegurar dentro de la Organización, en beneficio del personal femenino de su propia secretaría y de todas las entidades en que ejerce su competencia, el empleo y la promoción de la mujer.

1897a. sesión plenaria
16 de mayo de 1974

1861 (LVI). Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución, en el que figura una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia:

“La Asamblea General,

“Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños,

“Consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero,

“Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de una condena general e inequívoca, el colonialismo, el racismo y la dominación foránea y extranjera siguen sometiendo a muchos pueblos a su yugo, aplastando cruelmente los movimientos de liberación nacional e infligiendo graves pérdidas e incalculables sufrimientos a la población bajo su dominio, incluidas las mujeres y los niños,

“Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario,

“Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario sobre la protección de la mujer y el niño en tiempos de paz y de guerra,

“Recordando, entre otros importantes documentos, sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, relativas al respeto de los derechos humanos y a los principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, así como la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1970, en la que el Consejo pide a la Asamblea General que examine la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra,

“Consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos,

“Teniendo presente la necesidad de proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles,

“Proclama solemnemente la presente Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado e insta a los Estados Miembros a que la observen estrictamente:

“1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causen sufrimientos indecibles, particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.

“2. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios del derecho internacional humanitario, y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos, y será severamente condenado.

“3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.

“4. Los Estados que participen en conflictos armados y operaciones militares en territorios extranjeros y en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.

“5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

“6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional.”

1897a. sesión plenaria
16 de mayo de 1974

1862 (LVI). Influencia de los medios de comunicación de masas sobre la formación de nuevas actitudes con respecto a las funciones de la mujer en la sociedad actual

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que el informe preliminar del Secretario General³⁷ sobre la influencia de los medios de comunicación de masas justifica la preocupación expresada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su resolución 1 (XXIV) de 18 de febrero de 1972³⁸ de que en varios países los medios de comunicación de masas perpetúan las actitudes tradicionales profundamente arraigadas que tienen las mujeres y los hombres acerca de sus respectivos papeles en la sociedad actual y que la influencia que ejercen los medios de comunicación de masas en la determinación de las pautas culturales entorpece los esfuerzos para promover la igualdad de derecho de la mujer y el hombre y la integración de la mujer en el esfuerzo en pro del desarrollo,

Teniendo presente que la mayoría de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que proporcionaron información para la preparación del informe preliminar declararon que era necesario realizar más investigaciones sobre este tema,

Recordando que en la resolución 1 (XXIV) la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pidió al Secretario General que solicitara de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que considerara la posibilidad de efectuar estudios interdisciplinarios sobre el tema,

1. *Expresa la esperanza* de que este tema sea examinado en futuros seminarios que se organicen en el marco del programa de cooperación técnica de las Naciones Unidas con la participación de expertos en todas las esferas pertinentes;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en cooperación con las Naciones Unidas, considere la posibilidad de llevar a cabo en el futuro estudios experimentales por países sobre esta cuestión conjuntamente con los estudios interdisciplinarios antes mencionados;

3. *Invita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

³⁷ E/CN.6/581.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5109), cap. VIII.

y la Cultura, a desplegar un esfuerzo especial para aumentar su material audiovisual y desarrollar sus programas de modo que promuevan la integración de la mujer en el desarrollo;

4. *Invita* a los gobiernos a que, teniendo debidamente en cuenta la libertad de expresión, insten a los medios de comunicación de masas a que adapten sus programas a fin de impartir tanto al hombre como a la mujer una educación constante en lo que se refiere a sus posibilidades económicas y profesionales y a sus oportunidades en materia de tiempo libre, vida familiar y logro de horizontes más amplios;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la marcha acerca de la influencia que los medios de comunicación de masas ejercen en las actitudes adoptadas frente al papel de la mujer y el hombre en la sociedad actual, basándose en la información de que disponga, y que lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 26º período de sesiones.

1897a. sesión plenaria
16 de mayo de 1974

1863 (LVI). Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Habiendo realizado de conformidad con los párrafos 5 y 7 de la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, un examen de las actividades que se han emprendido o que se proyecta emprender en relación con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial desde la iniciación del Decenio, tal como figuran en los informes del Secretario General³⁹,

Consciente del hecho de que el Decenio se inició el 10 de diciembre de 1973 y de que el informe presentado por el Secretario General en virtud del inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio se basó sólo en la información disponible hasta el 27 de marzo de 1974,

Reconociendo la importancia de su compromiso de lograr en la máxima medida los objetivos del Decenio de conformidad con la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General,

1. *Toma nota con agradecimiento* de los dos informes del Secretario General;

2. *Acoge con agrado* la adopción por los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como por los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de resoluciones y medidas relacionadas con el logro de las metas y los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Pide* al Secretario General que presente esos informes a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, así como un informe en el que figure la información que haya recibido sobre las actividades emprendidas o previstas en relación con el Decenio que complementa la información sobre la cuestión que ha presentado al Consejo Económico y Social y las actas resumidas de los debates del Consejo sobre este tema durante su 56º período de sesiones;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

³⁹ E/5474, E/5475.